

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DEL METAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - FEMETE (NIF: G38055612), PARA REALIZAR LA ACTUACIÓN DENOMINADA: DISEÑO DE MATERIAL PROMOCIONAL, CATERING DE INAUGURACIÓN Y FOODTRUCK, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL V CONGRESO CREMETAL 2024.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público a la Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife - FEMETE (NIF: G38055612), para realizar la actuación denominada: Diseño de material promocional, catering de inauguración y foodtruck, en el marco de la celebración del V Congreso CREMETAL 2024.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de Industria, Comercio y Consumo.

Teniendo en cuenta los siguientes

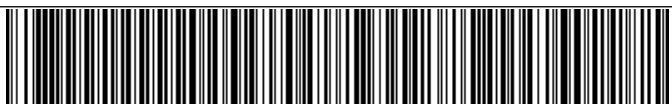
I. ANTECEDENTES

1º) La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; y en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo. Entre las competencias del titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se encuentra, en materia de industria, *“f) La promoción de las actuaciones precisas para mejorar la competitividad de las industrias que desarrollen su actividad en Canarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías”*.

2º) La política industrial que se desarrolla desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se enmarca en la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias (EDIC) 2022-2027, aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022 (Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2022, publicado en el B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2022).

Con la citada Estrategia se pretende impulsar un cambio positivo y relevante en el papel de la industria en el modelo de desarrollo de Canarias, dotando para ello de recursos y capacidades para dinamizar procesos de consolidación del tejido industrial actual y de creación de nuevas empresas, bajo los principios de la sostenibilidad y la resiliencia. Por tanto, supone un primer paso hacia un modelo productivo más competitivo, sostenible, diversificado y resiliente, con mayor capacidad de generar riqueza y más resistente ante coyunturas adversas.

Entre los objetivos generales de la EDIC figuran aprovechar mejor el mercado interno, su posición geoestratégica y las ventajas fiscales con las que cuenta para generar riqueza y empleos de calidad; tener una mejor posición en las cadenas globales de valor, que esté más internacionalizada y que eleve su contribución a la balanza comercial industrial de Canarias; y añadir más valor a sus productos al incorporar más conocimiento y más servicios que favorezcan la generación de ventajas competitivas basadas en la calidad, la





diferenciación y la especialización.

Por otra parte, los objetivos básicos definidos de incrementar la capacidad industrial de Canarias, consolidar el sector industrial mediante más innovación y la progresiva digitalización del mismo, promover la adaptación del sistema formativo a las necesidades de las empresas, proseguir con la internacionalización de la industria canaria, mejorar la integración ambiental de la industria canaria, reduciendo emisiones y potenciando la economía circular y activar el potencial de cooperación y actuación conjunta entre todos los agentes públicos y privados, constituyen la esencia de la programación de la EDIC 2022-2027.

De este modo, la innovación y transformación digital, la formación, la sostenibilidad y la colaboración entre agentes públicos y privados e impulso institucional constituyen las palancas del cambio para afrontar el reto del aumento del VAB de la industria, que se alcanzará además a través del crecimiento empresarial, una vez consolidado el tejido actual que aún sufre los efectos de la crisis.

El Congreso CREMETAL 2024 surge de la continuidad de los congresos celebrados en los años 2014, 2015, 2017 y 2019, tras una pausa debida al COVID-19. Más de 300 profesionales vinculados a la industria participarán en el Congreso, que organiza la Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) con la colaboración de la Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal y Nuevas Tecnologías de Las Palmas (FEMEPA), a través de la Confederación Regional de Empresas del Metal (CREM), que agrupa a 50 asociaciones empresariales y más de 3.000 empresas que generan unos 45.000 empleos directos en Canarias. El Congreso CREMETAL 2024 se celebrará el 29 y 30 de noviembre en su sede de La Laguna (Tenerife), estando prevista la participación del Presidente del Gobierno de Canarias en la jornada de inauguración.

El Congreso se centrará en tres grandes pilares, que caracterizan las nuevas necesidades de la industria canaria:

- Innovación: Se presentarán aplicaciones de inteligencia artificial en la industria, fomentando el uso de tecnologías emergentes para mejorar la eficiencia operativa y el desarrollo de nuevos productos.
- Sostenibilidad: La transición ecológica y la movilidad sostenible serán temas clave. Se abordarán estrategias para la reducción de la huella de carbono y la adopción de energías renovables, contribuyendo a la descarbonización del sector.
- Responsabilidad social: Se abordará temáticas vinculadas con el bienestar laboral, accesibilidad, etc.

Con ello se pretende generar un impacto en el sector industrial en tres ámbitos principales:

- Económico, al mejorar la competitividad de las empresas del sector metal y nuevas tecnologías en Canarias, promoviendo la implementación de innovaciones tecnológicas y prácticas sostenibles que generen ahorros operativos y nuevas oportunidades de negocio.
- Social, ya que al involucrar a entidades, se fomentará la responsabilidad social corporativa y la creación de sinergias entre el sector empresarial y la sociedad civil, apoyando el bienestar de la comunidad local.
- Ambiental, a través de la promoción de prácticas sostenibles, lo que contribuirá a la reducción de emisiones y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), alineándose con las metas de la Agenda 2030.

Por todo lo expuesto, la Vicenconsejería de Industria, Comercio y Consumo considera de





máximo interés colaborar en la celebración del V Congreso CREMETAL 2024, financiando el diseño del material promocional, el catering de inauguración del Congreso y el foodtruck del día del cierre del Congreso.

3º) Con fecha 08 de noviembre de 2024, la Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) solicita una subvención directa por razones de interés público, por importe de 15.000,00 euros, para realizar la actuación denominada: Diseño de material promocional, catering de inauguración y foodtruck, en el marco de la celebración del V Congreso CREMETAL 2024. A la misma se acompaña memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y solicitud del abono anticipado del 100% del importe de la subvención solicitada, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente dicha actividad.

4º) En el objeto para el que se solicita la subvención concurren los requisitos de interés público que exige el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que la actuación para la que se solicita la subvención se engloba en el marco del V Congreso CREMETAL 2024, con el que se pretende mejorar la competitividad de las empresas del sector metal y nuevas tecnologías en Canarias, promoviendo la implementación de innovaciones tecnológicas y prácticas sostenibles que generen ahorros operativos y nuevas oportunidades de negocio; fomentar la responsabilidad social corporativa y la creación de sinergias entre el sector empresarial y la sociedad civil, apoyando el bienestar de la comunidad local; y contribuir a la reducción de emisiones y al cumplimiento de los ODS, alineándose con las metas de la Agenda 2030.

5º) La imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia en el presente expediente viene motivada por ser la Federación Provincial de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife la organizadora del V Congreso CREMETAL 2024.

Asimismo, es la única entidad representativa del sector firmante del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, a la que se le reconoce como interlocutor legitimado y miembro de la Comisión Negociadora para su firma.

El ámbito profesional de la Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife es preferentemente el sector del metal y nuevas tecnologías, entendiendo como tales el de las asociaciones empresariales que agrupen empresas, colectivas o individuales, incluso aquellas en régimen de autónomos/as que realicen actividades industriales, comerciales o prestación de servicios. Entre los fines de la Federación, recogidos en sus Estatutos, se encuentran *“a) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, en los aspectos generales y comunes de sus componentes, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas, así como con las Organizaciones Profesionales de los Trabajadores/as” y “b) Fomentar y defender el sistema de economía de libre mercado e iniciativa privada, considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riqueza, con el objetivo fundamental de la prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece”*. Entre las competencias de la Federación para desarrollar y realizar sus fines se encuentra *“h) Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus componentes, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas”*.

6º) Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para atender la subvención solicitada en la Aplicación Presupuestaria 15.08.912A.480.02, Línea de actuación 154G1899, denominado “Acciones de apoyo Industria y Comercio”.





7º) Con fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe, según lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para conceder la subvención solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden de 29 de febrero de 2024 (B.O.C. número 51, de 11 de marzo de 2024) y sus modificaciones posteriores.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presente subvención tiene el carácter de directa.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.

Quinta.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “*régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención*”, apartado 8.e), quedan exonerados de la constitución de garantías las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.

La Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE), constituida como una entidad asociativa independiente del Gobierno, es la principal federación del sector del metal y nuevas tecnologías de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdo de Gobierno de 01 de octubre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, por Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por Acuerdo de Gobierno de 04 de diciembre de 2023 y por Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su





cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".

El apartado 1.2 del citado Anexo establece que "La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, [...]".

Mediante Orden n.º 56/2024, de 02 de julio de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se aprueba el Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados.

Octava.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 07 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, se sustituye la función interventora por el control financiero permanente, con las excepciones establecidas para el presente ejercicio en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, correspondiendo en el presente caso, a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por razones de interés público a la Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife - FEMETE (NIF: G38055612), por importe de quince mil euros (15.000,00 €), para realizar la actuación denominada: Diseño de material promocional, catering de inauguración y foodtruck, en el marco de la celebración del V Congreso CREMETAL 2024, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.08.912A.480.02, Línea de actuación 154G1899, denominado "Acciones de apoyo Industria y Comercio", lo que supone un 100% sobre el costo de la actividad a desarrollar (15.000,00 €), para la ejecución de las acciones que se detallan en





la memoria descriptiva aportada junto a la solicitud de la subvención.

El presupuesto de gastos máximo se distribuye en 1.284,00 euros destinados al diseñador encargado de realizar el diseño del material promocional (podrá incluir diseño del dossier, logos, photocalls, etc); 12.111,00 euros destinados al catering del día de la inauguración del congreso; y 1.605,00 euros destinados al foodtruck (aperitivos y bebidas del día de cierre del congreso).

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

Segundo.- La presente Orden será comunicada al beneficiario para su aceptación, que deberá otorgar la misma dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Tercero.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total de la realización de las actuaciones objeto de esta subvención fuese menor a la inversión subvencionada en la misma, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Cuarto.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el presupuesto del proyecto incluido en la memoria de actuación y con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- El pago del importe total de la subvención (15.000,00 euros) se realizará por anticipado, con la aceptación por parte del beneficiario de la misma. Para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Se establece como fecha de inicio para la realización de la actuación subvencionada el 08 de noviembre de 2024 y como fecha límite para su finalización el 30 de noviembre de 2024. Se establece como fecha límite de justificación el 30 de diciembre de 2024.

Séptimo.- Para justificar la subvención concedida el beneficiario deberá presentar por medios electrónicos, con fecha límite el 30 de diciembre de 2024, ante la Dirección General de Industria y, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Se incluirán todos aquellos documentos que acrediten la realización de la actuación subvencionada y la consecución de los objetivos previstos, recogidos en la memoria presentada junto a la solicitud. Asimismo, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto duodécimo, apartado i), de la presente Orden.
2. Documentación acreditativa del material promocional diseñado en ejecución de la actuación subvencionada (dossier, logos, photocalls, etc).
3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:





- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aportado.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la citada relación.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 289, de 01 de diciembre de 2012). No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y en las que no se pueda determinar claramente que están vinculadas a la actuación subvencionada.

A la hora de determinar el importe justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las actuaciones (08 de noviembre de 2024) y la fecha en que expira el plazo de justificación (30 de diciembre de 2024).

En la documentación acreditativa del pago se deberá determinar indubitadamente el pagador, el perceptor del pago, la fecha efectiva del mismo y su importe.

Para acreditar los gastos pagados asociados a la actividad, el beneficiario deberá aportar, extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen los correspondientes movimientos. En caso de pago mediante cheque, que deberá ser nominal, además del extracto se deberá aportar copia del cheque.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y conforme a los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deba de haber solicitado el beneficiario o, en su caso, declaración responsable de la imposibilidad de conseguir tres presupuestos cuando por las especiales características del servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen.
- e) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de cumplir con lo dispuesto en el resuelto décimo de esta Orden.





Octavo.- A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Área de Industria de la Dirección General de Industria, emitirá certificación relativa al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los aspectos recogidos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de





consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Undécimo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Duodécimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, a que hace referencia el resuelto sexto.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

- h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En este sentido, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser





sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercero.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos podrá exigir al beneficiario de la subvención la realización de una auditoría a su cargo, destinada a la comprobación del destino dado a la subvención concedida. Asimismo, el beneficiario deberá facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por el órgano de control interno o externo de la actividad económico-financiera.

Décimo cuarto.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones.

Décimo sexto.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 18/11/2024 - 14:23:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 100 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 18/11/2024 14:45:55	Fecha: 18/11/2024 - 14:45:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wTtSEuJEAPCQ/nF05VJjtw==	
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2024 - 09:22:52	